

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 6 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 227

148 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica



EJECUTE A TIEMPO el presupuesto para impresos

TOME NOTA



1 **Ágil trámite de contratación***
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



3 **Guía personalizada**
a través de nuestros ejecutivos



2 **Asesoría técnica**
previa para definir su requerimiento



4 **Excelente calidad**
en nuestros productos

***Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

Contáctenos
y con gusto le podremos visitar



2296-9570 ext. 178, 181, 183



mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	10
Resoluciones	11
DOCUMENTOS VARIOS.....	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	52
Edictos.....	54
Avisos	55
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	57
REGLAMENTOS	59
REMATES	75
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	77
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	79
AVISOS	81
NOTIFICACIONES	114

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41352- MIDEPLAN-MDHS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA,
Y LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1), 140 incisos 3), 8) y 18) 20) y 146 de la Constitución Política; y 25, 26 inciso b), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 18 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 de 28 de abril del 2010; y el artículo 2° de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo del 1974.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, es obligación del Poder Ejecutivo ejercer la coordinación del Estado y la vigilancia y dirección del buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, en aras de alcanzar el desarrollo humano sostenible a través de la unificación de la actuación ejecutiva.

II.—Que según los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, así como los numerales 21, 26 inciso b) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, los ministerios, las instituciones descentralizadas y demás entes que forman parte de la Administración Pública, están llamados a garantizar la unidad, visión y acción del Estado. Para lograr lo anterior, estas instancias requieren de la dirección y coordinación política del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias, de manera que los objetivos, programas y proyectos gubernamentales, así como los recursos públicos, deben ejecutarse de acuerdo con las prioridades del desarrollo nacional.

III.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.”

IV.—Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, dispone que el Poder Ejecutivo contará con Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, las cuales constituyen instancias de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial.

V.—Que el inciso c) de dicha norma, crea el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, que tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.

VI.—Que el Área Estratégica supra citada será coordinada por la persona quien ejerza el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, en su doble condición de Ministro o Ministra y Presidente o Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social.

VII.—Que el citado decreto establece que el Presidente de la República podrá especificar el ámbito de acción de cada una de las Área Estratégicas de Articulación Presidencial, con el fin de asegurar el adecuado abordaje de las prioridades de desarrollo así como para asegurar la eficiencia y evitar la duplicidad de esfuerzos.

VIII.—Que mediante resolución A/RES/66/290, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de septiembre de 2012, se establece la seguridad humana como un enfoque “que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.”

IX.—Que la mencionada resolución también señala que el concepto de seguridad humana engloba lo siguiente: “a) El derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Todas las personas, en particular las vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano; b) La seguridad humana exige respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas y todas las comunidades; c) La seguridad humana reconoce la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos, y tiene en cuenta igualmente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (...)”

X.—Que los incisos f) y g) de la Ley Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Ley N° 9137 del 30 de abril del 2013 establecen que entre los fines de este sistema, respectivamente están: “Disponer de

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales; y garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan los sectores de la población más vulnerable.” Adicionalmente, el inciso e) del artículo 4 de la misma norma establece que como funciones del SINIRUBE se encuentra el de “monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.”

XI.—Que el inciso b) de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N° 7935 del 25 de octubre de 1999, establece que dentro de los objetivos del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor está “garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.”

XII.—Que el inciso d) del artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley N° 7801 del 30 de abril de 1998 establece que como parte de los fines del Instituto Nacional de las Mujeres “propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.”

XIII.—Que el artículo 12 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261 del 02 de mayo del 2002, establece que el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven le corresponde “apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.”

XIV.—Que los incisos c) y d) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad establecen que como parte de sus fines y atribuciones, respectivamente: “promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad; y asesorar a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la población con discapacidad, coordinando sus programas o servicios.”

XV.—Que el artículo 1 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Ley No. 3859 del 07 de abril de 1967 establece que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de “fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.” Así mismo, el inciso f) del artículo 3 establece que son principios y objetivos de DINADECO “planear y promover la participación activa y organizada de las poblaciones en los programas nacionales, regionales o locales de desarrollo económico y social”.

XVI.—Que los incisos d) y e) del artículo 5 de la Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Ley N° 4716 del 9 de febrero de 1971, establecen respectivamente que para el cumplimiento de sus fines, entre las funciones del Instituto están: “Prestar asistencia técnica a las Municipalidades para elaborar y ejecutar proyectos de obras y servicios públicos, locales y regionales; y brindar asistencia técnica a las Municipalidades con el objeto de promover el perfeccionamiento de su organización y el eficaz funcionamiento de la administración.”

XVII.—Que el inciso c) del artículo 8 de la Ley Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, Ley N° 9036 del 11 de mayo del 2012, establece que el Inder “facilitará, la coordinación con los gobiernos locales y las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, las acciones que se realizarán en cada cantón del país, lo que permitirá la eficacia y la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles. De la misma forma el inciso d) del mismo artículo establece que el Inder promoverá el diálogo y la negociación para fomentar la participación rural, facilitar la toma de decisiones y la formulación de estrategias para resolver las necesidades existentes en materia de desarrollo rural.”

XVIII.—Que los incisos i) j) y m) del artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 y sus reformas establece que son funciones de ese Ministerio: “i) Impulsar y

coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional. j) Apoyar, desde la perspectiva de prevención de la violencia, al Ministerio de Seguridad Pública en materia de las armas de fuego en el país, como medio para promover la cultura de paz y la no violencia. (...) m) Promover la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organismo dedicado a promover la paz y la no violencia.

XIX.—Que el inciso g) y h) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley No. 7648 del 09 de diciembre de 1996 establecen respectivamente: “g) Estimular la solidaridad ciudadana y el sentido de responsabilidad colectiva para fortalecer, promover y garantizar los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.” y “h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.”

XX.—Que el Ministerio de Seguridad Pública, con cooperación de la Embajada de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América, implementaron durante el 2017 la metodología “Análisis Integral para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (AISEC)” en 15 cantones del país, con el objetivo de diagnosticar las necesidades en materia de prevención del delito, así como la construcción de cultura de paz y de convivencia ciudadana.

XXI.—Que el balance de resultados de la aplicación de la metodología AISEC muestra una serie de factores que inciden negativamente en la seguridad ciudadana, siendo en su gran mayoría factores asociados a riesgos sociales y no únicamente la prevención del delito, entre otros factores críticos se detectaron: el consumo y venta de drogas, falta de corresponsabilidad en la seguridad, consumo de alcohol, falta de inversión social, bandas delincuenciales, asentamientos informales, problemas con el alumbrado público, desarticulación interinstitucional, personas en estado de vulnerabilidad manifiesta, pandillas, necesidades básicas insatisfechas, falta de ejecución de programas sociales, violencia doméstica, menores en riesgo social.

XXII.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41242-SP se oficializa y se declara de interés público y nacional la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública, “Sembremos Seguridad”, que establece que el Poder Ejecutivo impulsará y apoyará a través del Área Estratégica de Seguridad Humana, la conformación de mesas de trabajo en las cuales se desarrollará un plan estratégico que involucre proyectos, estrategias, líneas de acción, programas y actividades, enfocadas en dar solución a los problemas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía.

XXIII.—Que la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza, Puente al Desarrollo, es una política pública que permite el acompañamiento de las familias en situación de pobreza y pobreza extrema mediante personas cogestoras sociales, planes familiares y la articulación interinstitucional, que ha permitido atender de forma integral más de 57.000 familias al 2018 y se espera se alcancen 135 200 familias en conjunto con el nuevo modelo de intervención del Instituto Mixto de Ayuda Social para el año 2022.

XXIV.—Que por el carácter multicausal de la pobreza y la inseguridad se requiere de un abordaje integral que permita articular las instituciones del Estado, las municipalidades, el sector empresarial, a las organizaciones no gubernamentales y a la ciudadanía para incidir en las causas de estas problemáticas e impactar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las zonas más vulnerables.

XXV.—Que se debe generar una articulación intermunicipal y de las municipalidades con otras instancias de gobierno desde un enfoque de colaboración y gobernanza multinivel, mediante la cual las acciones en los territorios permita atender las necesidades, amenazas vulnerabilidades y los objetivos de desarrollo de los y las ciudadanas y las comunidades.

XXVI.—Que para lograr impacto en el desarrollo humano, la seguridad y la pobreza de los territorios se estima conveniente elaborar planes maestros ajustados a las realidades locales y las aspiraciones de sus habitantes; que logren articular la respuesta del

Estado ante las demandas y las necesidades de las poblaciones y los territorios, especialmente aquellos que tienen mayor concentración de personas en condiciones de pobreza, inseguridad o riesgo social.

Por tanto,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y
OFICIALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS
GENERALES DEL ÁREA ESTRATÉGICA
DE ARTICULACIÓN PRESIDENCIAL
PARA LA SEGURIDAD HUMANA**

CAPÍTULO I

Lineamientos generales

Artículo 1°—**Interés público.** Se declaran de interés público las acciones del Área Estratégica de Articulación para la Seguridad Humana, en adelante el Área, que se ejecutarán mediante planes maestros en los distritos priorizados según indicadores de concentración de pobreza, incidencia de delitos y denuncias y presencia de asentamientos informales.

Todas las instituciones del Estado, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con sus posibilidades, deberán darle prioridad a la atención de las necesidades de los distritos priorizados. Se insta y se autoriza para que, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos, y económicos para el desarrollo de las acciones del Área.

Artículo 2°—**Objetivos estratégicos.** Las intervenciones territoriales del Área tendrán los siguientes objetivos estratégicos para cada una de las dimensiones de intervención:

- a) Protección y Promoción Social: Mejorar las condiciones de los hogares y las comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, especialmente aquellos hogares con mujeres jefas de hogar o que tengan algún miembro con discapacidad.
- b) Comunidades Inclusivas y Entornos Protectores: Desarrollar entornos protectores e inclusivos a partir de la habilitación de espacios públicos y de intervenciones de desarrollo urbano, que vinculen esfuerzos de inversión y de trabajo comunitario, en temas de infraestructura, deporte, cultura, gestión del riesgo; así como toda iniciativa orientada a promover el arraigo, mejorar el hábitat, la integración comunal, la resiliencia, la participación y organización comunitaria.
- c) Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social: Mejorar las condiciones de seguridad desde un enfoque de prevención del delito, la criminalidad y la violencia, orientando las acciones hacia la promoción de la paz social y la convivencia ciudadana.

Artículo 3°—**Ejes transversales.** Las acciones del Área tendrán como ejes transversales los siguientes:

- a) Enfoque territorial: Deberán de considerar la particularidad entre los diferentes territorios, esto incluye determinar las amenazas y vulnerabilidades según las realidades locales, con enfoque intergeneracional y de género que visibilice las necesidades particulares de las personas y las poblaciones.
- b) Articulación interinstitucional y multisectorial: Deberán garantizar la coherencia y la coordinación de las políticas en las materias que tienen impacto en el desarrollo humano y en la construcción y preservación de entornos protectores.
- c) Participación ciudadana: Deberán de formularse en conjunto con la ciudadanía y la sociedad civil organizada.
- d) Alianzas público-privadas y colaboración: Deberán de establecer sinergias y alianzas con el sector privado y no gubernamental que ayuden a empoderar a las personas y las comunidades, así como coadyuvar a darle sostenibilidad a las intervenciones.
- e) Monitoreo, seguimiento y evaluación: Las acciones del área contendrán mecanismos claros de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones y los planes que se ejecuten en los territorios.

Artículo 4°—**Coordinación y apoyo.** En la coordinación de las acciones comprendidas en cada uno de los objetivos estratégicos establecidos en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, la

persona coordinadora del Área contará con el apoyo, según sus competencias, de los o las Ministras de Vivienda y Asentamientos Humanos; Cultura y Juventud; Justicia y Paz y Seguridad Pública. Los jefes podrán delegar esta tarea en una o un viceministro.

Artículo 5°—**Comisiones de trabajo.** Para la formulación, ejecución y evaluación de las intervenciones, el Área contará con las siguientes comisiones técnicas de trabajo:

- a) Comisión de Articulación Interinstitucional: Estará conformada por un enlace de alto nivel de cada una de las instituciones parte del Área. Le corresponderá la articulación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Área y la implementación de los acuerdos del Consejo del Área.
- b) Comisión de Cogestión Territorial: Estará conformada por un equipo de funcionarios técnicos de las instituciones que forman parte del Área y le corresponde la formulación y el seguimiento de los planes maestros en cada uno de los territorios intervenidos, según los lineamientos del Consejo.
- c) Comisión de Evaluación: Estará conformada por un equipo de funcionarios designados y bajo la dirección del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

CAPÍTULO II

**Lineamientos para los planes maestros
y la priorización de acciones**

Artículo 6°—**Planes maestros.** Para cada una de las intervenciones territoriales en los distritos, la Comisión de Cogestión Territorial en coordinación con la Secretaría Técnica del Área, someterán a conocimiento y aprobación del Consejo del Área un plan maestro o plan de acción, que contendrá las acciones de política pública y las inversiones estratégicas a desarrollar en cada distrito.

Los planes maestros demandan colaboración proactiva y expedita de todas las instituciones que sean convocadas para la formulación de los mismos, así como de su diagnóstico. Cada Plan Maestro debe incorporar propuestas a nivel del sistema de protección social, de desarrollo urbano y de prevención integral; debidamente contextualizadas con las características y capacidades de los gobiernos locales y de los territorios. Para concretarlos, las instituciones convocadas deberán brindar información oportuna y pertinente, que identifique con claridad, intervenciones con impacto a nivel familiar y comunitario, según corresponda. Asimismo, deberán vincular a sus colaboradores en la medida de sus capacidades y previa coordinación, para la ejecución de los Planes Maestros.

Artículo 7°—**Lineamientos de formulación.** En los procesos de formulación de los planes maestros se observarán los siguientes lineamientos:

- a) Integralidad: Los planes maestros deberán tomar en cuenta todo el espectro de inseguridades humanas, reconociendo el carácter multidimensional de las amenazas que afectan a la seguridad de las personas y las comunidades.
- b) Ejecutividad: Serán documentos ejecutivos que incluirán las acciones que se ejecutarán en los territorios tanto en materia de intervención social, como los proyectos de inversión, infraestructura y obra pública.
- c) Priorización: Los planes maestros deberán de formularse con enfoque de género y de derechos humanos, priorizando la atención de las poblaciones en condiciones más vulnerables, incluyendo los hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas víctimas de violencia y población indígena.
- d) Énfasis en la prevención: Los planes deberán de centrar sus esfuerzos en medidas preventivas de la violencia y la criminalidad, atendiendo sus causas estructurales para minimizar las repercusiones de la inseguridad de las personas y las comunidades.
- e) Contextualización: Los planes deben reflejar las variaciones que se dan entre las diferentes comunidades, territorios y zonas geográficas y deben de adaptar las respuestas a las necesidades, vulnerabilidades y amenazas identificadas en el proceso de diagnóstico.
- f) Alianzas y colaboración: Los planes maestros deberán de establecer sinergias y alianzas con el sector privado y no gubernamental que ayuden a empoderar a las personas y las comunidades.

- g) Participación ciudadana: Los planes deberán de formularse de forma participativa, tomando en cuenta los insumos de las comunidades y la sociedad civil organizada.
- h) Articulación interinstitucional y multisectorial: Los planes deberán de articular los esfuerzos y las acciones del Estado a nivel interinstitucional y multisectorial, para garantizar la coherencia y la coordinación de las políticas relacionadas al desarrollo humano integral y a la generación de entornos protectores.
- i) Coordinación multinivel: A nivel local, las acciones serán coordinadas con las municipalidades respectivas, incluyendo pero no limitado a los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional y a los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural.
- j) Calendarización: Los planes maestros contendrán un cronograma de trabajo que detalle las fechas de ejecución, personas e instituciones responsables, presupuesto así como personas beneficiadas.
- k) Seguimiento: Cada plan maestro contará con mecanismos oportunos de seguimiento así como una persona que participa en la Comisión de Cogestión Territorial, designada como responsable del mismo.
- l) Sostenibilidad: Los planes maestros deberán de incorporar, cuando aplique, mecanismos de sostenibilidad de las acciones y proyectos.

Artículo 8°—**Priorización.** Las acciones e inversiones que serán priorizadas en los planes maestros de cada distrito serán aquellas que tengan impacto en los siguientes aspectos relacionados al desarrollo humano inclusivo y a la preservación y construcción de entornos protectores, según las realidades de cada territorio:

- a) Atención integral a personas en situación de pobreza, pobreza extrema, abandono o calle, mediante la articulación de los programas sociales.
- b) Acceso a servicios de nutrición y cuidado infantil integral, asistencia médica, educación en todos sus niveles, incluyendo formación y capacitación técnica.
- c) Acceso a espacios públicos, a vivienda y a titulación, con énfasis en comunidades ubicadas en asentamientos informales, zonas de riesgo natural y/o en tierras públicas.
- d) Acceso a servicios públicos de electricidad, internet, alumbrado público, agua potable, alcantarillado y saneamiento y gestión de residuos.
- e) Cumplimiento de los derechos laborales, con énfasis en el pago del salario mínimo.
- f) Empleabilidad de las personas, especialmente aquellas en condición de desempleo de larga duración.
- g) Reducción de la deserción y el rezago educativo, y estímulo a la permanencia y reincorporación al sistema educativo de niños, niñas y adolescentes que no estudian ni trabajan y acciones orientadas a la erradicación del trabajo infantil.
- h) Prevención de la violencia de género y sensibilización en materia de derechos y salud sexual y reproductiva de las mujeres.
- i) Prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, bullying y otras formas de maltrato infantil y promoción de los derechos de las personas menores de edad.
- j) Prevención del embarazo adolescente y atención de las necesidades de las madres adolescentes.
- k) Inclusión social y promoción de derechos de poblaciones vulnerables incluyendo personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas privadas de libertad, personas víctimas de violencia y personas indígenas.
- l) Oferta cultural, artística, deportiva y de recreación.
- m) Presencia policial y ejecución de programas preventivos.
- n) Prevención y atención integral al consumo de drogas y alcohol.
- o) Gestión ambiental, de riesgos y prevención de desastres, para lo cual se dará énfasis en la recuperación de las cuencas y zonas de protección de los ríos y quebradas.

Artículo 9°—**Responsabilidades institucionales.** Para las fases de diagnóstico, formulación y ejecución de los planes maestros, las siguientes instituciones deberán, según sus competencias:

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Sistema Integrado de Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE), brindar apoyo técnico e inteligencia de datos.
- b) El Ministerio de Seguridad Pública aplicar el análisis integral de seguridad y aportar los datos para la formulación de los planes maestros en los territorios a intervenir, en el marco de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”.
- c) Los Consejos Nacionales de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ), así como el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y el Patronato Nacional de la Infancia, velar para que en la formulación y ejecución de los planes se incorporen mecanismos de participación ciudadana inclusivos de todas las poblaciones.
- d) La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) garantizar el involucramiento de las Asociaciones de Desarrollo Comunal en la formulación, y ejecución de los planes maestros.
- e) El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Ministerio de Planificación y Política Económica y, cuando aplique, el Instituto de Desarrollo Rural, velar por que las acciones sean coordinadas con las municipalidades respectivas, incluyendo la coordinación por medio de los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional y los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(D41352-IN2018293850).

N° 41452-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y los artículos 170, 171 inciso i) y 176 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998, y

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 170 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia se crea el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

2°—Que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia es necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral, que instaura el Título IV de la ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia.

3°—Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-377-2004 de fecha 15 de diciembre del 2004, emite criterio sobre la naturaleza del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia como instancia de coordinación y articulación adscrita a la Presidencia de la República.

4°—Que dentro de las funciones que el Código de la Niñez y la Adolescencia le otorga al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 171 inciso i) se establece la de dictar los reglamentos internos para funcionar.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37205-MP, del 9 de enero de 2012, publicado en el Alcance N° 104, al Diario Oficial *La Gaceta* N° 146, del 30 de julio de 2012, el Poder Ejecutivo emitió el “Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia”.

6°—Que para garantizar el logro de los fines y el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se requiere la emisión de un nuevo reglamento que venga a derogar en su totalidad el Decreto Ejecutivo N° 37205-MP, del 9 de enero de 2012.